

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00305** de **MARÍA ÁNGELA BORDA PARRA** contra **HERNÁN ROJAS REINA** informando que la audiencia programada en el proceso 2019-0739 se prolongó e impidió el inicio de la audiencia fijada en este proceso y por secretaría se estableció comunicación con las partes, quienes solicitaron se fijara nueva fecha para llevar a cabo aquella. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

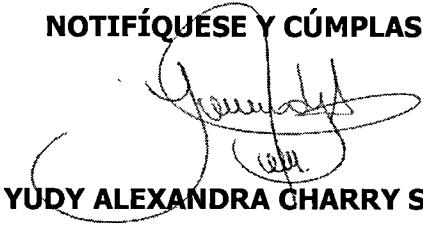
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintiuno (21) del mes de septiembre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

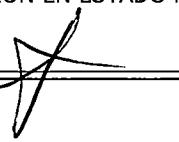
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 181 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 098

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-044** de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE** contra **ÁLVARO ENRIQUE RIVERA MORENO** informando que venció el término de traslado y el ejecutado no presentó recursos ni excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

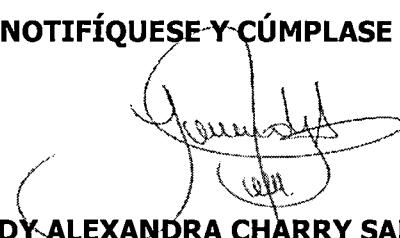
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que transcurrió el término legal y la parte ejecutada no interpuso recursos ni presentó excepciones, el Juzgado declara legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 27 de marzo de 2023 (folio 269) se ordena continuar con la ejecución.

Que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	<u>31 JUL. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>098</u>		
EL SECRETARIO, 		

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-059-00** de **PATRICIA DELGADO DELGADILLO** contra **MAGDA LUCÍA TORRES** informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto anterior que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

  
**FABIO EME LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto anterior por la apoderada de la parte demandante, el juzgado debe señalar que este recurso está previsto en el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S. en los siguientes términos:

*"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

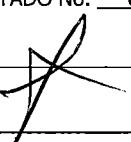
Teniendo en cuenta que el auto atacado fue notificado por Estado electrónico el martes 9 de mayo del 2023, el término para interponer el recurso de reposición vencía el jueves 11 de mayo del mismo año, por lo que el recurso interpuesto por la apoderada mediante escrito recibido vía correo electrónico el 12 de mayo de 2023 resulta ser extemporáneo, por lo que se rechazará el mismo y se dispone el archivo como se ordenó en el auto atacado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	31 JUL 2023
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR	
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0098 de LUZ ADRIANA SOLANO FORERO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** informando que la demandada dio contestación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JULIÁN CASASBUENAS VIVAS como apoderado judicial de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día siete (7) del mes de septiembre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	<u>31 JUL. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>098</u>		
EL SECRETARIO, <u></u>		

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00197** de **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** contra **SERVIENTREGA S.A. Y OTROS** informando que se recibió contestación a la demanda y reforma a la demanda por la parte demandante. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

  
**FABIO E. LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA como apoderado judicial de la demandada ALIANZA TEMPORALES SAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, como apoderado judicial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por ALIANZA TEMPORALES SAS y SERVIENTREGA S.A.

La parte demandante dentro del término legal, presentó REFORMA A LA DEMANDA, (pdf 15 expediente digital) atendiendo que la misma cumple los requisitos del artículo 28 del CPT y de la SS, el Despacho dispone su admisión y ordenará correr traslado de aquella a las demandadas ALIANZA TEMPORALES SAS y SERVIENTREGA S.A., el que se hará por anotación por Estado electrónico, otorgándosele el término de cinco (5) días para que la conteste.

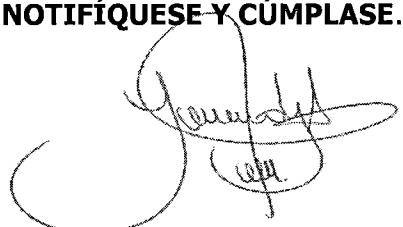
Ahora bien, como quiera que en la reforma a la demanda se adiciona un demandado TALENTUM TEMPORAL S.A.S., no se admitirá la misma, en

atención a que el apoderado no cuenta con poder para demandar a dicha persona jurídica.

Vencido el término anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

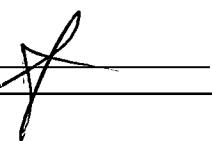
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 JUL 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>098</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-0206** de la **COLFONDOS S.A.** contra **GRUPO EMPRESARIAL GARCÍA QUINTERO S.A.S.**, informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.

**FABIO EMELOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que la parte ejecutante allegó las diligencias para la notificación a la ejecutada dirigida al correo electrónico registrado en la Cámara de comercio de Bogotá, el cual debidamente recibido en el buzón del correo como se acredita con la documental vista a folio 3 del PDF 10 del expediente digital, razón por la que se tiene por notificada a la ejecutada.

Ahora bien, como quiera que transcurrió el término legal y la parte ejecutada no interpuso recursos ni presentó excepciones, el Juzgado declara legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 20 de octubre de 2022 y se ordena continuar con la ejecución.

Que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>31 JUL 2023</u>
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>098</u>	
EL SECRETARIO, 	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00275** de **SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., y OTROS** informando que dentro del término legal la demandada POSITIVA S.A., interpuso recurso de reposición y apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Se allegó poder de sustitución de la demandada y se dio contestación a la reforma a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMELO LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la reforma a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de las demandadas EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Teniendo en cuenta que no se demostró la calidad en que actúa el Sr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ no es posible reconocer personería al Dr. ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Respecto de los recursos interpuestos por quien se anuncia como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el Juzgado no dará trámite en atención a que quien presenta los mismos carece de poder otorgado en debida forma, toda vez que no se demostró la calidad en que actúa quien confirme el mismo.

Sin embargo y para mayor claridad de las partes, el Juzgado debe señalar que mediante auto del 9 de febrero del 2023 se tuvo por notificadas por conducta concluyente a las demandadas y se dispuso inadmitir la contestación presentada por EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS BOLÍVAR S.A. y concretamente frente a la demandada POSITIVA S.A. se indicó:

*"Respecto de la contestación de la demanda de Positiva Compañía de Seguros S. A., no cumple los lineamientos legales por lo siguiente:*

- 1. No cumple lo previsto en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., ya que no se pronunció respecto de las pruebas peticionadas en el escrito de demanda y que se enuncia que están en su poder.*
- 2. No cumple lo normado en los numerales 1º y 4º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., puesto que no se acredita la calidad de representante legal de la persona que confiere poder al profesional del derecho."*

Y se concedió 5 días para que subsanara tales deficiencias sin que se hubiese acatado por la demandada, razón por la que por auto del 19 de abril del 2023 se tuvo por no contestada la demanda por POSITIVA S.A.

Consecuente con lo anterior y se hubiese allegado el respectivo poder, no le asistiría razón al recurrente, toda vez que como se observa la contestación a la demanda se inadmitió y no fue subsanada por lo que se dispuso tener por no contestada la demanda.

En este orden de ideas no se repone el auto atacada que tuvo por no contestada la demanda ni se concederá el recurso de apelación, por cuanto quien lo propone carece de poder para actuar a nombre de la demandada POSITIVA S.A.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBT23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	<u>31 JUL 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>098</u>		
EL SECRETARIO, _____		

*[Handwritten signature over the stamp]*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0288** de **AURA MARÍA CARLOS GAVIRIA** contra **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO y COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES (COOPSERPRO)** informando que los demandados confirieron poder para ser representados dentro del proceso. La parte demandante allegó constancia de citación a los demandados y poder de sustitución. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMELIO LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados confirieron poder para ser representados en el proceso, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y se tienen por **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

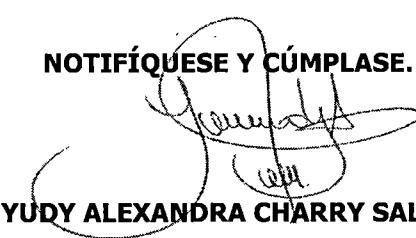
En consecuencia, se RECONOCE al Dr. GERMAN MALAGÓN SUAREZ como apoderado judicial de los demandados JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO y COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES (COOPSERPRO) en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Se le **CONCEDE** el término de diez (10) días a los demandados para que den respuesta a la demanda, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Por Secretaría compártase el link del expediente digital a los demandados para que den respuesta a la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
31 JUL. 2023	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 098	
EL SECRETARIO, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2022-0363** de **MARÍA DORA CASAS IBAGUÉ** contra **SOCIEDAD HERRERA RICAURTE & CIA S.A.S.**, informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación al demandado mediante correo electrónico. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase Proveer.

  
**FABIO EMELO LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

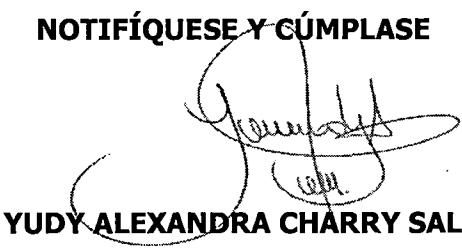
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante, allega las diligencias para la notificación a la demandada, consistentes en la remisión al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá (PDF 011 del expediente digital), sin embargo se observa que no se aportó constancia de recibido o de haber sido entregado el correo en el buzón respectivo, por tanto no es posible darle validez a dicha notificación y se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación en debida forma y allegue las constancias de recibido o entrega en el buzón electrónico de la accionada, de conformidad con lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HOY 31 JUL 2023 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.  
098

## EL SECRETARIO,

10